



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Prorrogan en determinado caso el plazo para  
presentar la declaración jurada informativa  
Reporte País por País correspondiente al  
ejercicio 2017 (Formulario Virtual N° 3562)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 264-2018/SUNAT**

**PRORROGAN EN DETERMINADO CASO EL  
PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN  
JURADA INFORMATIVA REPORTE PAÍS POR PAÍS  
(FORMULARIO VIRTUAL N° 3562)**

Lima, 8 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y en el inciso b) del artículo 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, la matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional está obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule, devengados en el ejercicio gravable al anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000, 00);

Que, asimismo, y siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule la matriz no domiciliada en el ejercicio indicado en el considerando precedente sean mayores o iguales a la suma antes mencionada, están obligados a presentar dicha declaración los contribuyentes domiciliados en el país integrantes del grupo multinacional, en tanto se produzca alguna de las siguientes condiciones: 1) la matriz no domiciliada no esté obligada a presentar la declaración en su jurisdicción de domicilio o residencia; 2) a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración, la referida jurisdicción cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) vigente con el Perú que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga en vigor un acuerdo entre autoridades competentes (AAC) para el intercambio del Reporte País por País con el Perú; 3) existiendo un tratado internacional o decisión de la CCA y un AAC vigentes con la mencionada jurisdicción, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país y 4) el contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 163-2018/SUNAT se establecieron las normas para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, aprobándose en su única disposición transitoria un cronograma especial para el cumplimiento de dicha obligación, tratándose de la declaración correspondiente al ejercicio 2017;

Que la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País ha sido regulada de acuerdo con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la Acción 13 del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) - Informe Final 2015, siendo el objeto

de dicha declaración obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional;

Que, en ese contexto, uno de los objetivos de la norma mínima de la Acción 13 BEPS es asegurar que un grupo multinacional pueda presentar un Reporte País por País ante la autoridad fiscal de una jurisdicción para efectos de su intercambio con las autoridades fiscales de otras jurisdicciones donde el grupo tenga entidades integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional que permita el intercambio automático de información así como un AAC para el intercambio de dichos reportes, esperándose que estos sean presentados -en la mayoría de los casos- en la jurisdicción de la matriz;

Que siendo el intercambio de información una importante herramienta para combatir la elusión y evasión fiscal, el Perú ha suscrito la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAMT), la cual se encuentra en vigor para nuestro país a partir del 1 de setiembre de 2018 y permitirá -entre otros- acceder a la información contenida en los Reportes País por País correspondientes a los ejercicios 2019 en adelante, a través del intercambio de información automático;

Que habiéndose previsto que nuestro país suscriba la Declaración Unilateral de la CAAMT a efectos de intercambiar la información de los Reportes País por País correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, así como estando próxima la suscripción de los AAC que permitirán tal intercambio, se ha considerado conveniente a fin de minimizar las dificultades que pudiera acarrear esta obligación a los integrantes del grupo multinacional y facilitar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, prorrogar el plazo para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2017, tratándose de contribuyentes respecto de los cuales se presente exclusivamente la condición prevista en el numeral 2 del segundo considerando;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es minimizar las dificultades que pudiera acarrear a los integrantes del grupo multinacional el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País que corresponde al ejercicio 2017;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Prórroga en determinado caso del  
plazo para la presentación de la declaración jurada  
informativa Reporte País por País correspondiente al  
ejercicio 2017**

Prorrógase el plazo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 163-2018/SUNAT para los contribuyentes domiciliados en el país, integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada. La prórroga antes referida solo resulta de aplicación a aquellos contribuyentes comprendidos exclusivamente en el numeral 2 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, quienes presentarán la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017, según el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	14 de marzo de 2019
1	15 de marzo de 2019
2 y 3	18 de marzo de 2019
4 y 5	19 de marzo de 2019
6 y 7	20 de marzo de 2019
8 y 9	21 de marzo de 2019
Buenos contribuyentes	22 de marzo de 2019

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional (e)

1710707-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Aceptan renuncia de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2018-SUNAFIL

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 1557-2018-SUNAFIL/ILM, de fecha 31 de octubre de 2018, de la Intendencia de Lima Metropolitana; el Informe N° 1025-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 6 de noviembre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 367-2018-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 7 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece como una de las funciones del Superintendente la de designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 166-2017-SUNAFIL, publicada el 25 de agosto de 2018, se designó al señor Marco Antonio Sedano Sinche en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia al cargo; por lo que, corresponde aceptar dicha renuncia;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración estima viable la aceptación de la renuncia del señor Marco Antonio Sedano Sinche al cargo de Sub Intendente de Resolución 5, con eficacia anticipada, a partir del 1 de noviembre de 2018;

Que, conforme al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, a partir del 1 de noviembre de 2018, presentada por el señor Marco Antonio Sedano Sinche, al cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

1711120-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### Designan Directora de Programa Sectorial II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0185-2018-SUNEDU

Lima, 9 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 179-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**APROBACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE CONCEJO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LAS CUADRAS 1 Y 2 DEL JR. PERÚ, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO**

En cumplimiento al Dictamen de la comisión de infraestructura, planeamiento urbano, estudios y proyectos de la MDBSH, opina que el citado dictamen sea elevado a sesión de concejo, a fin de someter a votación y aprobación.

Que, con fecha 20 de Junio del 2018 en la Sesión de Concejo Ordinaria y mediante Acuerdo de Concejo N° 058, se aprueba la rectificación de las cuadras del Jr. Perú Cdra. 01 y Cdra. 02 y la numeración.

**DISPOSICIONES  
FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** RECTIFÍQUESE, la numeración y las Cuadras 01 y 02 en el Jr. Perú, en el Distrito de la Banda de Shilcayo, de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 049-2011-2018, teniendo en cuenta la base gráfica de la Municipalidad Provincial de San Martín, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la División de Fiscalización y Policía Municipal previa coordinación de la Oficina de Fiscalización Tributaria de la MDBSH, para su cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adecuarse los procedimientos en trámite a las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.munibandadeshilcayo.gob.pe](http://www.munibandadeshilcayo.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HILDEBRANDO GARCÍA PAREDES  
Alcalde

1710713-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el enfoque estratégico para la gestión de productos químicos internacionales**

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LAS CONSULTAS REGIONALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL**

**MERCURIO Y LAS SESIONES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONVENIOS DE BASILEA, ROTTERDAM Y ESTOCOLMO Y EL ENFOQUE ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INTERNACIONALES**

La Organización de las Naciones Unidas, representada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante "el PNUMA"),

y

El Gobierno de la República del Perú (en adelante "el Gobierno");

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha aceptado la propuesta del Gobierno de la República del Perú para acoger las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM);

Que, de acuerdo con el Artículo 24, numeral 3, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio las funciones de la secretaría son desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

Que, en vista de lo mencionado, el Gobierno pretende establecer los arreglos necesarios con el PNUMA para la organización de las consultas regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las sesiones de información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM) en la ciudad de Lima;

Para lo cual, celebran el siguiente ACUERDO

**ARTÍCULO I  
Nombre, lugar y fecha de las reuniones**

Las reuniones se denominarán "Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", que se llevará a cabo el 30 y 31 de octubre de 2018, y "Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales (SAICM)", que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2018, ambas en la ciudad de Lima, Perú.

**ARTÍCULO II  
Precedencias**

El Gobierno concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la precedencia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de las reuniones y asegurar su buen desarrollo.

**ARTÍCULO III  
Enlaces**

1. El Gobierno y el PNUMA designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficientes de las reuniones.

2. El Gobierno designa como enlace a la Directora General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, y el PNUMA, a la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

**ARTÍCULO IV  
Invitaciones**

1. El Director Ejecutivo del PNUMA invitará a las personas que participarán en las reuniones (en adelante "los Participantes"), que comprenderán a:



a. Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados y conexos;

b. Representantes de las Naciones Unidas, sus órganos intergubernamentales y sus organismos especializados y conexos;

c. Expertos y Miembros de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones intergubernamentales seleccionados;

d. Funcionarios del PNUMA (funcionarios y expertos en misión); y,

e. Otras personas y/u organizaciones invitadas por el PNUMA, incluidas, entre otras, las que tengan una invitación permanente del PNUMA para participar en conferencias en calidad de observadores.

2. Además, el Director Ejecutivo del PNUMA, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, designará a los funcionarios que prestarán servicios a las reuniones ("funcionarios designados por el PNUMA").

3. Las sesiones públicas de las reuniones estarán abiertas a representantes de los medios de información acreditados por las Naciones Unidas según su criterio, tras consultas con el Gobierno.

#### ARTÍCULO V

##### Salas de reuniones, oficinas, equipos, materiales y vehículos

El Gobierno proporcionará al PNUMA, sin cargo alguno para éste, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "sede de las reuniones"), así como los vehículos y demás materiales que se requieran para el adecuado desarrollo de las reuniones.

#### ARTÍCULO VI

##### Instalación y mantenimiento de los equipos proporcionados por el Gobierno

1. El Gobierno hará instalar, a su costo, el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará al PNUMA, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante las reuniones y se hace responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de las mismas.

2. El PNUMA utilizará, sin cargo alguno, los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que el Gobierno proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUMA solventará los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

4. El Gobierno correrá con los gastos de todos los servicios públicos necesarios, incluidas las comunicaciones telefónicas locales de la Secretaría de las reuniones y sus comunicaciones por Internet o teléfono con la sede del PNUMA. El Gobierno adoptará, a su propio costo, las disposiciones necesarias para proporcionar servicios de acogida a los Participantes, incluidas las pausas para té y café durante el período de las reuniones.

#### ARTÍCULO VII

##### Alojamiento

El Gobierno se asegurará que los Participantes dispongan de opciones de alojamiento adecuado, el mismo que será asumido por cada Participante.

#### ARTÍCULO VIII

##### Servicios médicos

1. El Gobierno proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia dentro de la sede de las reuniones.

2. En caso de emergencias que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo IX y el Artículo XI inciso (2) del presente Acuerdo, el Gobierno velará por su transporte hasta un centro hospitalario, siendo

responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones.

#### ARTÍCULO IX

##### Personal de las reuniones

1. El PNUMA proporcionará, a sus expensas, los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de las reuniones, incluyendo los servicios de interpretación simultánea.

2. El Gobierno proporcionará los servicios de personal local que el PNUMA requiera para las reuniones y los pondrá a su disposición, según lo acordado por los enlaces.

#### ARTÍCULO X

##### Responsabilidades

1. El Gobierno asumirá la responsabilidad civil y/o administrativa por cualquier acción, reclamación o demanda contra el PNUMA y/o las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:

a. Lesiones personales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

b. Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

c. El empleo del personal proporcionado por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, inciso (2) del presente Acuerdo.

3. El Gobierno liberará de toda responsabilidad al PNUMA y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños hubiesen sido causados con dolo, culpa o negligencia del personal del PNUMA que participe de las reuniones.

#### ARTÍCULO XI

##### Privilegios e inmunidades

1. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (en adelante la Convención), de la cual la República del Perú es Parte desde el 24 de julio de 1963, será aplicable respecto de las reuniones. En particular:

a. Los Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV de la Convención;

b. Los funcionarios de las Naciones Unidas, incluidos los del PNUMA, que participen en las reuniones o desempeñen funciones relacionadas con ellas, gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención;

c. Los expertos que se encuentren en misiones de las Naciones Unidas relacionadas con las reuniones gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos VI y VII de la Convención.

2. Todos los Participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con las reuniones, incluidos los representantes de los medios de comunicación, debidamente acreditados por el PNUMA, gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, y la legislación nacional vigente. En el caso de los demás medios de comunicación, el Gobierno peruano brindará las facilidades necesarias para el ingreso al país de sus miembros y de sus equipos, de conformidad con la legislación nacional.

3. El personal proporcionado por el Gobierno para las reuniones de conformidad con el presente Acuerdo estará bajo la completa y exclusiva dirección y supervisión del PNUMA. El Gobierno de la República del Perú tomará todas las medidas necesarias para asegurar que el personal pueda desempeñar sus funciones en relación a las reuniones con total independencia, de conformidad

con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, y la legislación nacional vigente.

4. De conformidad con la Convención, la sede de las reuniones se considerará como local del PNUMA en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3, de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control del PNUMA. La sede de las reuniones, incluidos los servicios de información y comunicaciones existentes en ella, serán inviolables durante todo el período en que se encuentren a disposición del PNUMA.

5. En el ejercicio de dicha autoridad y control, el PNUMA actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por el Gobierno de conformidad con el Artículo XII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de las reuniones, así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

6. El Gobierno concederá al PNUMA el privilegio de valijas diplomáticas desde y hacia la sede de las reuniones.

### ARTÍCULO XII Medidas de seguridad

1. El Gobierno adoptará las medidas de seguridad y proporcionará, a sus expensas, la protección policial que sea necesaria para asegurar que las reuniones se desarrollen en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin perturbaciones de ninguna clase.

2. Para estos efectos, el Gobierno designará a un oficial o alto funcionario para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por el PNUMA, de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo y con el Asesor de Seguridad del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú.

### ARTÍCULO XIII Acceso al territorio y otras facilidades

1. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el período señalado para las reuniones, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente inciso.

2. Las visas que sean necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI incisos (1) y (2) de este Acuerdo ingresen al territorio peruano y salgan de él, serán otorgadas en las oficinas consulares del Perú, de conformidad con la legislación peruana vigente y previa solicitud del PNUMA. Las referidas visas serán emitidas sin cargo alguno.

3. Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en el Perú en materia aduanera, todos los bienes que sean de propiedad del PNUMA, así como el equipaje personal, propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX inciso (1) y el Artículo XI inciso (1) de este Acuerdo, podrán ser admitidos al Perú y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. Estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras peruanas.

### ARTÍCULO XIV Solución de controversias

1. Toda controversia que pudiera surgir entre las Partes, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo que no se solucione mediante negociación directa, será sometida a un tribunal integrado por tres árbitros a solicitud de cualquiera de las Partes, con el fin de que emita un laudo definitivo. El primero de estos árbitros será designado por las Naciones Unidas; el segundo, por el Gobierno; y el tercero, que se desempeñará como presidente, será designado por los dos primeros. Si cualquiera de las

Partes no nombrara un árbitro en un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la fecha en que la otra Parte designe al que le corresponda, o si estos dos no logran llegar a un acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la fecha de su designación, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá proceder a las designaciones necesarias, a solicitud de cualquiera de las Partes.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, toda controversia que se refiera a alguna cuestión que pudiere estar regida por la Convención, será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 30, de la misma.

### ARTÍCULO XV Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, lo que deberá expresarse por instrumento escrito. Toda enmienda formará parte integrante del Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por parte de las Naciones Unidas, de una comunicación por escrito del Gobierno que confirme el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta treinta (30) días después que hayan concluido las reuniones.

Firmado en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ERIK SOLHEIM  
Director Ejecutivo  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
Nairobi, 25 de octubre de 2018

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Por el Gobierno de la República del Perú  
Lima, 23 de octubre de 2018

1711033-1

**Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales", suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2018-RE, de fecha 2 de noviembre de 2018. **Entró en vigor el 5 de noviembre de 2018.**

1711032-1